



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 003740-2023/JUS-TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 04016-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **BRAYAN MARTIN RAMOS CASTILLO**
Entidad : **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 13 de diciembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 04016-2023-JUS/TTAIP de fecha 16 de noviembre de 2023, interpuesto por **BRAYAN MARTIN RAMOS CASTILLO** contra la CARTA N° D000361-2023-INPE-TAIP notificada por correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2023, mediante la cual la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE**, atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 12 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, mediante la Resolución N° 03535-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA³ se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio⁴, requiriendo la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2023 la entidad con Oficio N° D000035-2023-INPE-TAIP, comunicó a este colegiado:

“(…)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual notifica la Resolución 003535-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, donde declara admitir a trámite el recurso de apelación presentado por el ciudadano Brayan Martin Ramos Castillo contra la Carta N° D000361-2023-INPE-TAIP; y solicita al Instituto Nacional Penitenciario INPE, remitir el expediente administrativo generado para la atención de la solicitud presentada por el citado ciudadano.

Sobre el particular, se informa que de la revisión efectuada en el Sistema de Gestión Documental del INPE; así como, en el correo electrónico del Responsable de Acceso a la Información Pública; se verifica que el ciudadano Brayan Martin Ramos Castillo, solo ha presentado 04 solicitudes, las cuales no guardan relación con la fecha ni con el pedido de información que consigna en su recurso de apelación.

De otro lado, se advierte que la Carta D000361-2023-INPE-TAIP, fue notificada al ciudadano Jairo Fernando Rodríguez Delgado, quien presentó su solicitud de acceso a la información pública de fecha 12.09.2023, la cual guarda relación con el pedido de información referido en el recurso de apelación presentado por el ciudadano Brayan Martin Ramos Castillo.

Por lo antes expuesto, no es posible dar cumplimiento a lo solicitado, debido a que este Despacho no cuenta con una solicitud que guarde relación con la información consignada en el recurso de apelación presentado por el ciudadano Brayan Martin Ramos Castillo.

Que, de autos se aprecia que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada por Jairo Fernando Rodríguez Delgado a la entidad el 12 de setiembre de 2023, mientras que el recurso de apelación fue presentado ante esta instancia por Brayan Martin Ramos Castillo, sin embargo, no se aprecia de autos ningún poder

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/colecciones/2071-resolucion-precedentes-de-observancia-obligatoria>.

³ Resolución que fue debidamente notificada a la Mesa de partes Virtual de la entidad, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Conforme al Principio de Informalismo contenido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No 27444.

otorgado por el solicitante para que el recurrente lo represente en el presente procedimiento;

Que, al respecto, el artículo 126.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que “*Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional”;*

Que, en el caso de autos, como ya se indicó, no se ha adjuntado ningún poder que brinde representación al recurrente en el presente procedimiento, por lo que corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación;

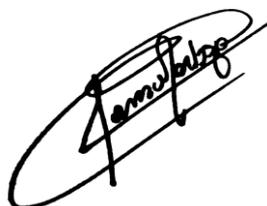
De conformidad con el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 04016-2023-JUS/TTAIP de fecha 16 de noviembre de 2023, interpuesto por **BRAYAN MARTIN RAMOS CASTILLO** contra la CARTA N° D000361-2023-INPE-TAIP notificada por correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2023, mediante la cual la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE**, atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 12 de setiembre de 2023.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **BRAYAN MARTIN RAMOS CASTILLO** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

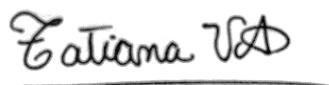


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal

vp: uzv



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal